



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

### ORDENANZA 943

PCV

**Artículo 1º:** Créase en el ámbito de la Dirección de Industria, el Registro de los Industriales, Comerciantes, distribuidores y/o particulares que posean cualquiera de los doce productos denominados C.O.P.(compuestos orgánicos persistentes) PCBs, Furanos, Dieldrin, Endrin, Hexaclorobenceno, Toxafeno, Dioxinas, Aldin, DDT, Cloradano, Mirex, Heptacloro., en cualquiera de sus denominaciones comerciales, y en sus distintas proporciones.

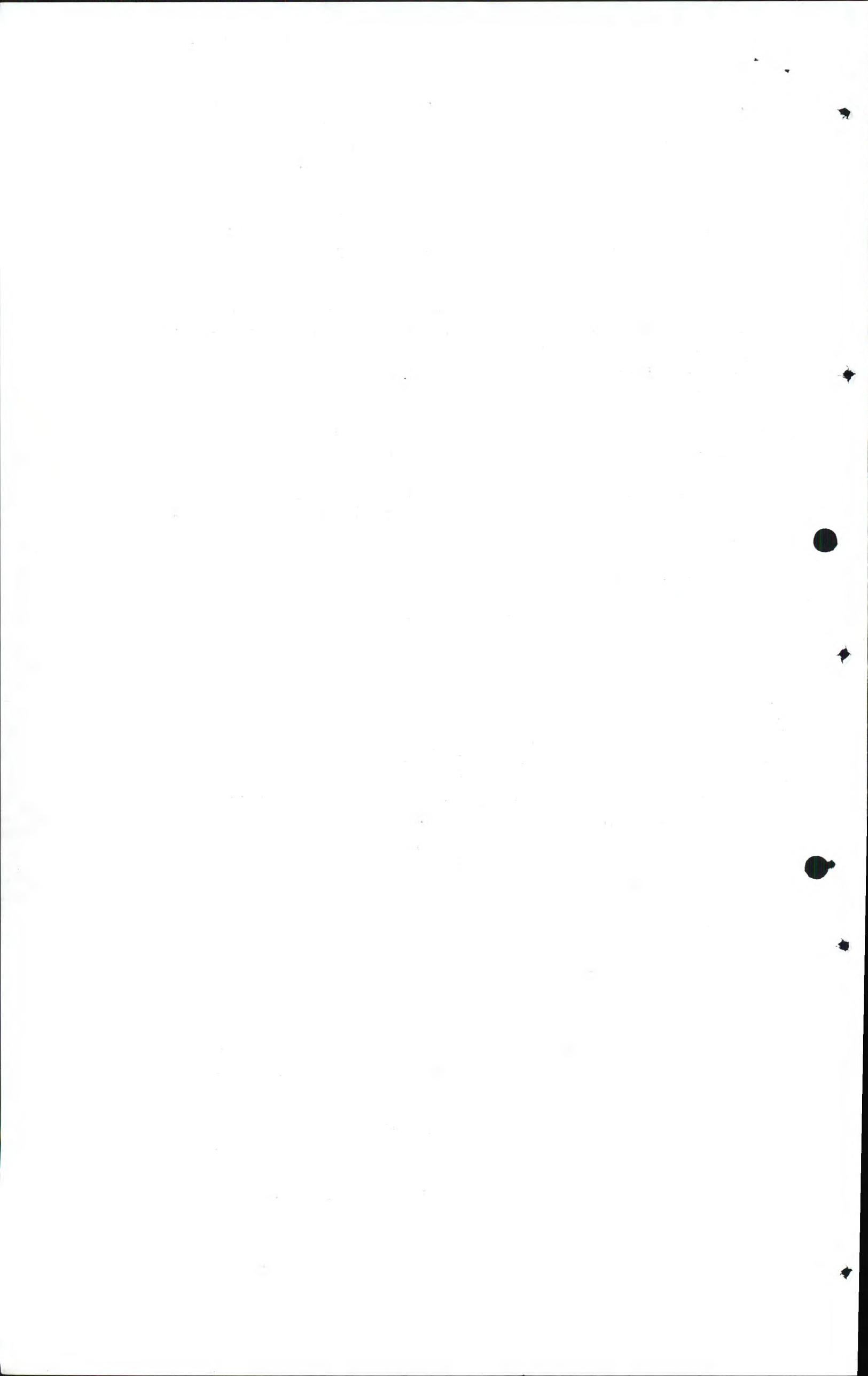
**Artículo 2º:** En dicho Registro deberá constar a través de una Declaración Jurada, cantidades, destino, tipo de envase, formas de almacenamiento, métodos de manipulación de los productos mencionados en el art.1.

**Artículo 3º:** Los poseedores del/los productos mencionados que sean utilizados industrialmente, deberán incluir en dicha declaración jurada, una descripción del proceso industrial que los contiene.

**Artículo 4º:** El Departamento Ejecutivo, a través del cuerpo de Inspectores de la Dirección de Inspección General, de la Dirección de Industrias, y de la Dirección de Medioambiente, procederá a verificar "in situ" si las declaraciones juradas realizadas por los poseedores de los productos mencionados en el artículo 1, se ajustan a la realidad.

**Artículo 5º:** Los poseedores de los productos mencionados, deberán tenerlos almacenados o exponerlos comercialmente, con una clara identificación y de manera tal que se encuentren aislados de otros productos.

**Artículo 6º:** Los residuos, materias primas, insumos, productos intermedios y terminados y que se almacenen dentro del predio de los establecimientos industriales o comercios, deberán acondicionarse de manera tal que no se produzcan derrames, desbordes a causá de agentes externos, no se generen olores, vapores, polvos o cualquier otra emanación gaseosa, trascienda o no los límites del mismo.



adecuadamente separados de la vía pública y de forma que no exista riesgo de incendio por acción de terceros. No se admitirá el almacenamiento, en forma directa sobre terreno absorbente, de residuos que a juicio de la autoridad competente, puedan afectar cualquiera de los recursos y/o seres vivos.

No se admitirá el almacenamiento contra muros o cercos medianeros que puedan afectar de cualquier modo el ámbito o la propiedad vecina, como tampoco el depósito en la vía pública, aún en caso de que éste fuera en forma temporaria.

**Artículo 7º:** En caso de comprobarse contaminación del suelo por residuos del grupo de los contaminantes nombrados, el departamento ejecutivo indicará las medidas necesarias para el saneamiento, las que serán ejecutadas por el responsable de dicha degradación o deterioro, sin perjuicios de las acciones legales que le correspondan.

**Artículo 8º:** El Departamento Ejecutivo, realizará en forma urgente, las gestiones que permitan la firma de convenios con el Gobierno de la Pcia de Buenos Aires, que deleguen a nuestro Municipio, las tareas de contralor sobre los establecimientos industriales de 1ra. Categoría, de 2da. Categoría, ambas de carácter total, y de 3ra. Categoría en el carácter parcial que la Ley 11459 habilite.

**Artículo 9º:-Comuníquese, etc.**

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de diciembre de 2001.-

*Revisor*  
Francisco M. B. Vilas  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



*Mario P. Moschino*  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° **2321**  
DE FECHA **19 DIC 2001**

Registrada bajo el N° **9431**

*Vilas*

ESTA ES UNA ANTIGUA COPIA  
Jefa División Registro de  
Acuerdos, Decretos y Resoluciones  
Secretaría de Gobierno

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
*Vilas*

ESTA ES UNA ANTIGUA COPIA  
Jefa División Registro de  
Acuerdos, Decretos y Resoluciones  
Secretaría de Gobierno

